

Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan;

Que, dicha Política se encuentra en concordancia con el Plan Bicentenario: "El Perú hacia el 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM; el mismo que contempla como una de sus acciones estratégicas del Objetivo Específico 2 correspondiente al Eje Estratégico 4, "Promover el cumplimiento de la normatividad en materia de derechos fundamentales, derechos sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo";

Que, el Eje de Acción N° 6 de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo antes citada, se encuentra referido al fomento del diálogo y la participación efectiva de los actores sociales en el sistema de seguridad y salud en el trabajo; contemplando como uno de sus objetivos específicos, el fortalecimiento de las instancias de diálogo social nacional, regional y local en seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que los Consejos Regionales de Seguridad y Salud son instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales, teniendo entre sus funciones, las de articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo, así como de coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo y de velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales;

Que, a tal efecto debe tenerse presente que en el ámbito del distrito de Miraflores se desarrollan múltiples emprendimientos empresariales en los que laboran vecinos, vecinas y en general ciudadanos a los cuales resulta necesario garantizar condiciones de trabajo adecuadas y seguras, siendo ello condición ineludible para lograr el bienestar y el desarrollo local previsto constitucionalmente; por lo que resulta necesario y conveniente, promover y garantizar el cumplimiento de esta política en nuestro ámbito distrital;

Que, en este contexto, el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana, en su sesión del 27 de diciembre de 2019, acordó convocar a todos los actores involucrados en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales para conformar una Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo y así coordinar acciones en busca de un objetivo común, minimizar la frecuencia e incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana; alianza que ha sido suscrita el 16 de enero de 2020 por 42 Alcaldes Distritales de Lima Metropolitana y, entre ellos, por el Alcalde Distrital de Miraflores;

Que, la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo contempla como objetivos específicos, articular los esfuerzos desarrollados en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las entidades públicas y privadas que actúan en Lima Metropolitana; estableciendo un Plan que coordine las acciones de sensibilización, capacitación y fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas ubicadas en Lima Metropolitana;

Que, en este contexto, resulta necesaria la aprobación de una disposición municipal que reconozca como prioridad del Gobierno Municipal, la implementación de la Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el

Trabajo en el Distrito de Miraflores y que establezca las condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de toda la comunidad distrital;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad del Gobierno Municipal de Miraflores, la implementación de la "Alianza Metropolitana por la Seguridad y Salud en el Trabajo", promovida por el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Lima Metropolitana y establecer condiciones para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Autorización y Control coordine con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana la implementación de un instrumento de comunicación ágil, mediante el cual se informe oportunamente a la Autoridad Inspectiva competente, de los riesgos para la vida y la salud de los trabajadores advertidos con ocasión de la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencia de edificación y funcionamiento; así como en el caso de las acciones de fiscalización y control.

Artículo Tercero.- FACULTAR a las Gerencias de Seguridad Ciudadana y de Autorización y Control, la coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana respecto a la implementación de planes y programas de capacitación para el personal del servicio de Serenazgo y Fiscalizadores Municipales del distrito, a fin que éstos puedan identificar, en el desarrollo de sus funciones, condiciones que impliquen riesgo para la vida y la salud de los trabajadores que laboran en el distrito, dando cuenta a la autoridad inspectiva competente.

Artículo Cuarto.- DECLARAR como prioridad institucional, el fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Distrital de Miraflores; razón por la cual la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, coordinará con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana respecto a la implementación de un programa de asistencia técnica para tal efecto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1860867-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban exoneración de pago de tasa municipal referidos a demolición de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de "Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad" a cargo de las entidades del sector público

ORDENANZA N° 375-MDPP

Puente Piedra, 19 de febrero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 388-2019-GDS/MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Social, Memorándum N° 247-2019-GPP/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 142-2019-SGPII/GPP/MDPP de la Sub Gerencia de Planificación Institucional e Inversiones, Memorándum N° 426-2019-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0184-2019-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 096-2019/GDU-MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 041-2020-GLySG/MDPP, de Gerencia Legal y Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos”;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 388-2019-GDS/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable para dar trámite a la Ordenanza que busca exonerar del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la demolición de infraestructura de instituciones educativas que se encuentran en condición de “Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad”, con la finalidad de contribuir de manera coordinada con el DRELM, a mejorar las condiciones de la infraestructura de los colegios a cargo del sector público;

Que, mediante Memorándum N° 247-2019-GPP/MDPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concordado con el Informe N° 142-2019-SGPII/GPP/MDPP, de la Subgerencia de Planificación Institucional e Inversiones, emite opinión técnica favorable para que se apruebe la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa que se encuentran en condición de “Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad” referidos a educación pública que están a cargo de las entidades del sector público;

Que, mediante Memorándum N° 426-2019-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria, concordado con el Informe N° 0184-2019-SGREC-GAT/MDPP de fecha 14 de octubre de 2019, de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, emite opinión favorable al pedido de exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa, considerando que los mayores ingresos por recaudación son los generados por las rentas de tipo tributario, razón por la cual la aprobación de la presente ordenanza de exoneración no causaría un perjuicio en el presupuesto de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 096-2019/GDU-MDPP, de fecha 28 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que resulta favorable el pedido de exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa que el Ministerio

de Educación tiene previsto ejecutar a través de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) u otro órgano competente, el cual no exime del cumplimiento de los requisitos que establece la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, mediante Informe N° 041-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General opina la viabilidad del proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración del pago de la tasa municipal para la demolición de infraestructura educativa pública, razón por la cual corresponde al Concejo Municipal aprobar su adopción, previa evaluación y deliberación sobre el mismo, de conformidad con los numerales 8 y 9 del Art. 9° de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES DE LICENCIA MUNICIPAL, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, AUTORIZACIÓN, DERECHOS Y OTROS CON RESPECTO A LA DEMOLICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE “MUY ALTO RIESGO DE COLAPSO Y/O EN CONDICIÓN DE INHABILITABILIDAD” A CARGO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del pago de tasa municipal correspondiente a los trámites de licencia municipal, trámites administrativos, autorización, derechos y otros con respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a demolición de infraestructura educativa de instituciones educativas que se encuentran en condición de “Muy alto riesgo de colapso y/o en condición de inhabilitabilidad” a cargo de las entidades del sector público en el Distrito de Puente Piedra, por el plazo de 04 años, computarizado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el acogimiento a la presente Ordenanza deberá ser por escrito, solicitándose en forma expresa la aplicación de la exoneración en el procedimiento administrativo de Licencia de Edificación con fines de demolición, así como las sanciones que la Municipalidad considere debido a las edificaciones existentes que no acrediten autorización municipal, y deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia establecido.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que los procedimientos de Licencia de Edificación con fines de demolición que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a la exoneración aprobada en el artículo primero dentro del plazo de vigencia establecido.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza, así como establecer la prórroga del plazo establecido en el artículo primero.

Artículo Quinto.- ENCARGAR Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1860551-1